



...: L.C.P. y M.I. JORGE
NÁJAR FUENTES

Socio de Intelegis Arcos, Grupo
Consultor Fiscal.
Licenciado en Contaduría Pública.
Maestría en Impuestos.

Facturación electrónica a partir de 2011. Prepárese para el cambio



ANTECEDENTES

Actualmente el Código Fiscal de la Federación contiene la obligación para los contribuyentes de expedir comprobantes por las actividades que realicen. Dichos comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo desde hace tiempo en el mismo Código se incluye la posibilidad de que las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico puedan optar por expedir comprobantes a través de documentación digital, lo cual aplica para todo tipo de documentación que se expida en este sentido, como son las facturas, recibos, notas de cargo, notas de crédito, etc... Dichos documentos deben contar con un sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Hasta principios del 2010, se habían registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) 26,512 contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales digitales: 17,540 son personas físicas y 8,972, personas morales.

La facturación electrónica es un mecanismo alternativo de comprobación de ingresos, egresos y propiedad de mercancías en traslado, en medios electrónicos.

Las facturas electrónicas son archivos electrónicos, aunque existe la opción para imprimirlos.

OBLIGATORIEDAD A PARTIR DE ENERO DE 2011

En el paquete económico que incluyó la reforma fiscal para 2010, se aprobó entre otras cosas, una reforma total al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que a partir del 01 de enero de 2011, los contribuyentes deberán expedir comprobantes por las actividades que realicen, mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digi-

tal del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el propio SAT, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Entonces a partir del 01 de enero de 2011, la emisión de comprobantes digitales dejará de ser una opción para convertirse en una obligación para la mayoría de los contribuyentes.

El SAT ha señalado numerosas ventajas para quien expide los comprobantes fiscales digitales, de las cuales destacan:

- Garantiza que la información contenida quede protegida y no pueda ser manipulada o modificada.
- Permite verificar la identidad del emisor y el receptor del comprobante.
- El comprobante puede ser visto rápidamente desde cualquier navegador de Internet.
- El almacenamiento de los comprobantes para el emisor es de manera electrónica.
- El almacenamiento de los comprobantes para el receptor es de manera electrónica o en papel, según lo solicite.
- De manera opcional puede integrarse en forma segura y automática con la contabilidad.

El citado artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece que para que los contribuyentes puedan emitir Comprobantes Fiscales Digitales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Contar con un certificado de FIEL vigente.

2.- Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de sellos digitales. El sello digital es específico para los comprobantes, es el que emite la cadena original y la firma encriptada. Es una firma electrónica de propósito específico que sólo es válida para sellar o firmar digitalmente las facturas electrónicas. Es muy similar a la firma electrónica avanzada.

3.- Cubrir los requisitos ya conocidos en los comprobantes que actualmente se emiten, entre otros. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro

federal de contribuyentes de quien los expida. Desde luego que ya no contendrán la fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

4.- Remitir al SAT el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto se indiquen en la Resolución Miscelánea. Lo anterior antes de expedir dicho comprobante, para que el SAT proceda a:

- Validar el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir el comprobante.
- Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- Incorporar al comprobante el sello digital del SAT.

En este punto es importante señalar que el SAT podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT.

5.- Proporcionar a los clientes en documento impreso el comprobante electrónico, cuando sea solicitado. A través de la resolución miscelánea se publicarán las reglas que contengan las especificaciones que deberá reunir la impresión de los comprobantes. Los contribuyentes deberían conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes que expidan.

6.- Continuarán vigentes las obligaciones relacionadas con el control de pagos que establezcan las leyes, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

7.- Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el SAT.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente los comprobantes fiscales digitales, para verificar su autenticidad, deberán consultar en la página del SAT :

- a)** Si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor.
- b)** Si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado ante el SAT y no ha sido cancelado.

OPCIÓN DE EMITIR SUS PROPIOS COMPROBANTES

De manera opcional se establece en el mismo artículo 29 que los contribuyentes que mediante la Resolución Miscelánea determine el SAT, podrán emitir sus comprobantes fiscales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con ciertos requisitos que señale el mismo SAT.



OPCIÓN PARA EMISIÓN DE COMPROBANTES IMPRESOS

También se establece que tratándose de operaciones que no excedan de \$ 2,000.00 los contribuyentes podrán expedir sus comprobantes en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan la mayoría de los requisitos que actualmente se tienen que cumplir para la emisión de dichos comprobantes.

OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Para los contribuyentes con local fijo continúa la obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general y expedir los comprobantes respectivos. El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación señala que estos comprobantes deberán ser simplificados, cumpliendo los requisitos que se publican en la Resolución Miscelánea.

Por todo lo anterior es recomendable que las empresas empiecen a valorar cual es el mecanismo que más les conviene para la emisión de sus comprobantes fiscales a partir de enero de 2011:

- Si contratan a un proveedor autorizado por el SAT para que a través de éste emitan dichos comprobantes.
- O realiza la inversión necesaria para hacerlo por medios propios.